

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 151 -2019-SUSALUD/S

Lima, 07 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N° 00736-2019/OGPER, de fecha 16 de octubre de 2019, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00659-2019/OGAJ, de fecha 24 de octubre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 22 de la Ley en mención, indica que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la cual debe ser: i) específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades, ii) concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización, iii) difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo y iv) actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Que, el literal f) del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, indica como obligación del empleador, el establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que tiene por objeto prevenir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 110-2019-SUSALUD/S se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud; y conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 42 del Reglamento de la Ley mencionado en párrafos precedentes, mediante Acta N° 002-2019-CSST-SUSALUD, de fecha 07 de octubre de 2019, se aprobó la propuesta de Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, de acuerdo a los informes de vistos y estando a lo indicado en el artículo 54 del Reglamento de la Ley, que señala que el empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se apruebe la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de dar cumplimiento a la normativa de la materia antes reseñada;





Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, que crea la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER se remita copia de la presente Resolución y su Anexo al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Salud, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
SUPERINTENDENTE



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es la institución encargada de proteger los derechos en salud de cada ciudadano/a, busca contribuir a la mejora de los servicios que se les brindan, promoviendo y defendiendo los derechos de la salud de las personas con calidad y oportunidad. Por ello, asumimos el compromiso de brindar el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en favor de nuestros servidores/as, comprometiéndonos a:

- a. La Protección de la seguridad y salud de todos/as los/as servidores/as de SUSALUD mediante la prevención de accidentes de trabajo e incidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. El cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, generando condiciones óptimas de trabajo e impulsando un sistema de gestión que realice ciclos de mejora continua.
- c. Sensibilizar y comprometer a los/as servidores/as con los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, involucrando a proveedores, órganos competentes y demás partes interesadas.
- d. La garantía de que los/as servidores/as y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- e. Promover la integración del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo con otros Sistemas de Gestión de SUSALUD.



La Superintendencia Nacional de Salud expresa su compromiso con esta política de Seguridad y Salud en el Trabajo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD